

PUNTO DE ACUERDO

**H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA.**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso b), 175, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 39 y 40 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 23, 24, 25, 26 y 29, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN MATERIA RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES:

1. El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
2. El día 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El día 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California en materia político-electoral.

4. El día 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsiguientes, al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TÍTULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

5.- El 11 de septiembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la relación de partidos políticos nacionales que contaban con acreditación vigente ante este Instituto Electoral para participar en el proceso electoral local ordinario 2015-2016.

6.- El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión pública en la que se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

7.- El 21 de octubre de 2015 se remitió el oficio No. CGE/1446/2016 a efecto de dar respuesta al requerimiento INE/DEPP/STCRT/5997/2015 realizado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual solicita información para la elaboración de las pautas de radio y televisión para el proceso local no coincidente con elecciones federales en 2016, entre otra, aquella relativa a los resultados electorales de la última elección de diputados, así como aquella relativa a los periodos de precampaña y campaña electoral en la Entidad. La información remitida se realizó en los siguientes términos:

- *Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*

Partidos Políticos con Acreditación Nacional: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, y Morena.

Partidos Políticos con Registro Local: Encuentro Social, De Baja California, Peninsular de las Californias, y Municipalista de B.C.

Cabe hacer mención, que los partidos políticos Del Trabajo y Humanista, han solicitado su registro como partidos políticos locales ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, estando en trámite su resolución por parte de este Consejo General.

- *Porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado.**

En el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", en los convenios de coalición respectivos se establecieron cláusulas relativas a los porcentajes de votación estatal emitida que obtendría cada partido, conforme a los resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, atendiendo la fracción VI del artículo 122 de la Ley electoral local, y que para el caso concreto, se determinó el número de votos siguiente:

Coalición "Alianza Unidos por Baja California"

<< SEXTA.- PRELACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJE DE VOTOS

...

Para los efectos de la distribución de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

1. Partido Estatal de Baja California, 5 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
2. Partido Nueva Alianza, 6 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
3. Partido de la Revolución Democrática, 13 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
4. Partido Acción Nacional, la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido de Baja California, Partido Nueva Alianza y Partido de la Revolución Democrática. >>

Coalición "Compromiso por Baja California"

<< DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes suscriptoras del presente convenio acuerdan que de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

Partido Verde Ecologista de México: 9 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido del Trabajo: 4.5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido Encuentro Social: 5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido Revolucionario Institucional: la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Encuentro Social. >>

En función de lo anterior, la Coalición "Alianza Unidos por Baja California" integrada por los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Nueva Alianza y de Baja California, obtuvo en la votación estatal emitida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el año 2013, la cantidad de 419,305 votos (cuatrocientos diecinueve mil trescientos cinco); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	201,859	22.2797 %
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	117,783	13.0000 %
PARTIDO NUEVA ALIANZA	54,362	6.0000 %
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	45,301	5.0000 %
TOTAL	419,305	46.2797 %

Por su parte, la Coalición "Compromiso por Baja California" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Social, obtuvo 415,757 votos (cuatrocientos quince mil setecientos cincuenta y siete); cuyo desglose por cada instituto político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	248,143	27.3881 %
PARTIDO DEL TRABAJO	40,771	4.5000 %
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	81,542	9.0000 %
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	45,301	5.0000 %
TOTAL	415,757	45.8881 %

Por último, el partido político Movimiento Ciudadano, quien participó solo en los últimos comicios, recibió 70,962 votos (setenta mil novecientos sesenta y dos).

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CIUDADANO	70,962	7.8322 %
TOTAL	70,962	7.8322 %

*FUENTE: Dictamen Número Cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en la I Sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 27 de enero de 2015.

- **Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en dicho proceso electoral).**

De conformidad con el artículo 55 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, aplicable en la elección de 2013, los partidos políticos necesitaban obtener una votación de por lo menos el 2.5% de la votación estatal emitida.

Ahora bien, para el proceso estatal electoral de 2016, el porcentaje mínimo para que los partidos políticos conserven su registro será de 3%.

- **Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección.**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la legislación electoral local para Gobernador del Estado, planillas de municipales a los Ayuntamientos y fórmulas de diputados al Congreso del Estado.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa para la próxima elección de conformidad con el artículo 144 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el periodo de registro de los candidatos será entre el 28 de marzo al 08 de abril de 2016.

- **Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes.**

De conformidad con el artículo 149 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la ley, celebrarán sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas y, en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

Por lo tanto, la fecha límite para emitir el dictamen de procedencia será el día 11 de abril de 2016.

8.- Con base a la información remitida antes descrita, el 20 de enero de 2016 la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico un modelo de pautas para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas correspondientes a la asignación del tiempo en Radio y Televisión a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales durante el proceso electoral a desarrollarse en el Estado de Baja California en el 2015-2016, a efecto de coadyuvar en la propuesta a aprobarse por el Consejo General de este órgano electoral.

9.- El 22 de enero de 2016 se remite Oficio No. CGE/0215/2016 al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos, mediante el cual se realizan consideraciones respecto de la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y acumulados, promovida por los partidos políticos nacionales De la Revolución Democrática; Nueva Alianza y MORENA, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Baja California; así como de la Ley Electoral y de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, entre ellas el artículo 41 de la Ley de Partidos Políticos local relativo al proyecto de la distribución del pautado. En el estudio de fondo, enumerado como el "Tema 4.1 Invasión de facultades exclusivas del INE en materia de radio y televisión", la Corte realizó consideraciones respecto a la contravención de normas constitucionales (art 41 y 116) y concluye que:

*"Conforme a lo anterior, el artículo 41 impugnado de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, al regular cuestiones relativas a la asignación de tiempos en radio y televisión, por conducto del Instituto Estatal Electoral, facultándolo para aprobar o proponer la pauta respectiva y la asignación de horarios de transmisión, resulta **inconstitucional** ya que transgrede lo dispuesto por los artículo 41, fracción III y 116, fracción IV, inciso k) e i), ya que invade facultades exclusivas del Instituto Nacional*

Electoral al ser este la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión”¹.

En consecuencia, en su resolutivo Sexto de esta sentencia, se declara la invalidez del artículo 41 en comento. En este sentido, se solicitó en el mismo ocurso, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos emitiera una resolución al respecto, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que invade facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral al ser este la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

10.- El 29 de enero de 2016 mediante escrito signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibe la respuesta al planteamiento que se señala en el párrafo que antecede, en el que notifica a esta autoridad lo siguiente:

“Con independencia de lo resuelto por la Suprema Corte, subsiste la validez de lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales... de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h) 160, numeral 1, y 182, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en Radio y Televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales. Por otro lado, señala que este Instituto y las demás autoridades electorales harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 1º, numeral 3, y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deben ajustar su actuar a lo dispuesto por dicha ley, así como por lo establecido en nuestra Carta Magna, ya que sus actividades están regidas, entre otros, por el principio de legalidad”

En este sentido, concluye que de conformidad con los artículos 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 176, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Baja California tiene la obligación de remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el que se apruebe la propuesta de pautas para la distribución de tiempos de los partidos políticos.

11.- El 2 de febrero del año en curso, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el Punto de Acuerdo relativo a la **PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA**

¹ Visible a foja 150 de la Resolución de referencia, en el párrafo 198.

TRANSMISIÓN EN MATERIA RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016; a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, los CC. Daniel García García, en su calidad de Presidente, Erendira Bibiana Maciel López y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales y como Secretaria Técnica, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral; los Consejeros Electorales Graciela Amezola Canseco, Helga Iliana Casanova y Rodrigo Martínez Sandoval; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los CC. José Martin Oliveros Ruiz, Representante del Partido Acción Nacional; Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Idelfonso Chomina Molina Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; Gabriela Eloísa García Pérez, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza; Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido MORENA; Héctor Meillon Huelga, Representante Suplente del Partido Peninsular de las Californias, Gabriel Fernando Santillán Roque, Representante Propietario del Partido Municipalista de B.C.; Resolviéndose su aprobación por unanimidad. Una vez que fue sometido a votación, el Punto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad. Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 39, 40 y 41 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; así como en los artículos 23, 24, 25, 26 y 29, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento es competente para conocer,

gestionar y proponer cuestiones relativas a las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos.

II. Que con fundamento en lo establecido en la Base III del artículo 41, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 30, numeral 1, inciso h), 104, numeral 1, inciso b), 159, 160, 161, 164, 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, así como los/las candidatos/as independientes en la materia.

III. Que de conformidad con la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 159 y 161 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 25 fracción I de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión, en los términos que la propia Ley señale. En tal sentido, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en las estaciones de radio y canales de televisión de que se trate.

IV. Que el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos. El artículo 104, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento jurídico, dispone que los Organismos Públicos Locales garantizarán los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

V. Que de acuerdo con el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos legales 165, numeral 1, y 166 numeral 1 de la Ley General Electoral; a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

VI. Que el artículo 113, fracción II y último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que las precampañas electorales iniciarán, cuando se celebren elecciones para elegir sólo diputados al Congreso del Estado y municipales a los ayuntamientos, el día dos de marzo del año de la elección y deberán concluir, a más tardar, un día antes del inicio del período de la solicitud de registro de candidatos.

VII. Que de acuerdo con el artículo 175 y 176 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el numeral 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, treinta minutos diarios, para su asignación entre los partidos políticos, en cada estación de radio y canal de televisión durante la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

VIII. Que el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establece que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados iniciarán al día siguiente del otorgamiento del registro de candidaturas para la elección respectiva por el Consejo Electoral correspondiente, y concluirán tres días antes del día de la elección.

IX. Que el artículo 177 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que con motivo de las campañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los Organismos Públicos Locales, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.

X. Que el artículo 162, numeral 1, inciso d), y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concatenados con el 4, numeral 2, inciso d), y 6, numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de un órgano denominado Comité de Radio y Televisión, entre otros, quien es el responsable, de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, así como de los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

XI. Que en el artículo 176, numerales 1 y 2, concatenado con el diverso 167, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el dispositivo legal 15 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se señala que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los

partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a. 30 % (treinta por ciento) del total en forma igualitaria, y
- b. 70 % (Setenta por ciento) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección local de diputados de mayoría relativa, inmediata anterior.

XII. Que con fecha 30 de junio de 2015, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se emitió el Acuerdo relativo al registro de los Partidos Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C., ambos como partidos políticos locales, por lo que estos institutos políticos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 167, numeral 5, en relación con el 176, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, y en atención a lo establecido en el antecedente número 5 del presente punto de Acuerdo, los partidos políticos con registro y/o acreditación vigente ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, son:

- a) Partido Acción Nacional
- b) Partido Revolucionario Institucional
- c) Partido de la Revolución Democrática
- d) Partido del Trabajo
- e) Partido Verde Ecologista de México
- f) Partido de Baja California
- g) Partido Encuentro Social
- h) Partido Nueva Alianza
- i) Partido Movimiento Ciudadano
- j) Partido MORENA
- k) Partido Peninsular de las Californias
- l) Partido Municipalista de B.C.

XIII. Que los artículos 411 y 412, en relación con el artículo 167, numerales 1 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el procedimiento para acceder a esta prerrogativa por los Candidatos Independientes, como un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, esto es, en la distribución del 30 por ciento durante la etapa de campañas electorales.

XIV. Que una vez determinados los resultados de la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el año 2013, asentados en el antecedente

número 7 del presente Punto de Acuerdo, se advierte que para realizar los cálculos de asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión que gozarán los partidos políticos, se utilizarán los resultados obtenidos por los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el órgano electoral local.

XV. Que el artículo 178, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, requiere que los partidos políticos nacionales, en este caso el Partido Encuentro Social, accedan a esta prerrogativa aun cuando no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a acceder a radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.

XVI. Que de conformidad con los artículos 176 en relación con el diverso 167, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los involucrados se sujetarán a una misma unidad de medida.

XVII. Que las premisas establecen la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y para la autoridad electoral administrativa durante las precampañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, remitidos por el Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

PRECAMPAÑA BAJA CALIFORNIA			
DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
26	30	60	1,560
TOTAL		60	1,560

PORCENTAJE MÍNIMO	2.5
--------------------------	-----

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA
PAN	22.2797	22.2797	279
PRI	27.3881	27.3881	335
PRD	13.0000	13.0000	177

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

PT	4.5000	4.5000	85
PVEM	9.0000	9.0000	134
NA	6.0000	6.0000	101
MC	7.8322	7.8322	121
MORENA	0.0000	0.0000	36
ES	0.0000	0.0000	36
PES	5.0000	5.0000	90
PBC	5.0000	5.0000	90
PPC	0.0000	0.0000	36
PMBC	0.0000	0.0000	36
TOTAL	100.00	100.00	1,556

Asimismo, el modelo de pauta de precampaña, corre agregado al presente Punto de Acuerdo como **ANEXO UNO**.

XVIII. Que las premisas establecen la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y para el Organismo Público Electoral Local durante el periodo de intercampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, remitidos por el Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

INTERCAMPAÑA BAJA CALIFORNIA			
DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
15	24	48	720
TOTAL	24	48	720

PORCENTAJE MÍNIMO	2.5
--------------------------	-----

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA
PAN	22.2797	22.2797	55
PRI	27.3881	27.3881	55
PRD	13.0000	13.0000	55
PT	4.5000	4.5000	55
PVEM	9.0000	9.0000	55
NA	6.0000	6.0000	55
MC	7.8322	7.8322	55
MORENA	0.0000	0.0000	55
ES	0.0000	0.0000	55
PES	5.0000	5.0000	55

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

PBC	5.0000	5.0000	55
PPC	0.0000	0.0000	55
PMBC	0.0000	0.0000	55
TOTAL	100.00	100.00	715

Asimismo, el modelo de pauta de intercampaña, corre agregado al presente Punto de Acuerdo como **ANEXO DOS**.

XIX. Que las premisas establecen la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y para el Organismo Público Electoral Local durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, remitidos por el Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

CAMPAÑA BAJA CALIFORNIA			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS
	51	41	82
TOTAL		41	82

PORCENTAJE MÍNIMO	2.5
--------------------------	-----

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE CAMPAÑA
PAN	22.2797	22.2797	741
PRI	27.3881	27.3881	890
PRD	13.0000	13.0000	469
PT	4.5000	4.5000	220
PVEM	9.0000	9.0000	352
NA	6.0000	6.0000	264
MC	7.8322	7.8322	318
MORENA	0.0000	0.0000	89
ES	0.0000	0.0000	89
PES	5.0000	5.0000	235
PBC	5.0000	5.0000	235
PPC	0.0000	0.0000	89
PMBC	0.0000	0.0000	89
C.I.	0.0000	0.0000	89
TOTAL	100.00	100.00	4,169

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Asimismo, el modelo de pauta de campaña, corre agregado al presente Punto de Acuerdo como **ANEXO TRES**.

XX. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 y 182, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 9, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y el diverso legal 41 de la Ley de Partidos Políticos del Estado; el horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; por lo que los tiempos pautados, se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

XXI. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes relativos a los períodos de precampañas y campañas locales, cumplen con las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a), b), c), d), y e) y Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 30, numeral 1, inciso h), 104, numeral 1, inciso b), 159, 160, 161, 164, 167, 175, 176, 177, 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 7, numeral 1, 13, 14, 15 numerales 1, 2 y 3; 26, 28, 29, 30 y 34 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En consecuencia, esta Comisión somete a la consideración del Órgano Superior Directivo, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de premisa y de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos durante las precampañas que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Baja California, comprendido de los días dos al veintisiete de marzo del año 2016, en los términos del considerando XVII del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta de premisa y de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos durante el periodo de intercampañas que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Baja California, comprendido de los días veintiocho de marzo al once de abril del año 2016, en los términos del considerando XVIII del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba la propuesta de premisa y de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes durante las campañas que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Baja California, comprendido de los días doce de abril al primero de junio del año 2016, en los términos del considerando XIX del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar los trámites necesarios para la aprobación del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales que serán transmitidos durante el período de las precampañas, intercampañas y campañas que se desarrollarán en el Estado de Baja California, en términos del artículo 30, numeral I del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Portal de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL

C. ERENDIDA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL

C. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA